

LA PLATA, 28 de Septiembre de 1999.-

VISTO la necesidad de ordenar adecuadamente la pesca deportiva en sus distintas modalidades; y

CONSIDERANDO:

Que existen en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, inmuebles de propiedad privada, con lagunas también de dominio privado, en las que se practica la pesca deportiva;

Que los propietarios de los mismos perciben un cánon de parte de quienes ingresan a sus predios para practicar la actividad;

Que a consecuencia de lo expuesto y ante lo establecido por el artículo 21 del Decreto Reglamentario n° 3237/95, deviene necesario proceder a una regulación que sea concordante con el marco legal vigente, determinando las responsabilidades de ella emergentes;

Que asimismo, es necesario establecer los requisitos que deben reunir estos “Cotos de Pesca Deportiva” para autorizar su funcionamiento;

Que, de acuerdo a lo establecido por la Ley 11.477 y su Decreto reglamentario n° 3237/95, la actividad antes descripta queda comprendida dentro de sus prescripciones;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Entiéndese por “COTO DE PESCA DEPORTIVA” a aquellos predios de propiedad de particulares que contengan espejos de agua, naturales y/o artificiales también de dominio privado, destinados a la pesca deportiva.

ARTICULO SEGUNDO: Todos los “Cotos de Pesca Deportiva” radicados o a radicarse en el territorio Provincial, deberán contar con la autorización pertinente, expedida por la Dirección Provincial de Pesca, que determinará las modalidades de la explotación del recurso, y la inscripción en el Registro que se habilite al efecto.

ARTICULO TERCERO: A los efectos determinados en el Artículo Segundo, se deberán cumplimentar los requisitos consignados en el Anexo I que pasa a formar parte de la presente.

ARTICULO CUARTO: Los propietarios de los “Cotos de Pesca Deportiva” serán, conjuntamente con quienes practiquen la actividad, solidariamente responsables del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, en cuanto a que los pescadores deportivos cuenten con la respectiva Licencia de Pesca Deportiva, cantidad de piezas a extraer por día y por pescador, tallas mínimas, artes de pesca y épocas de veda, debiendo cumplimentar con la información que la Dirección Provincial de Pesca le requiera.

ARTICULO QUINTO: Habilitar un registro de “Cotos de Pesca Deportiva”, el que será implementado por la Dirección de Desarrollo Pesquero.

ARTICULO SEXTO: Los “Cotos de Pesca Deportiva” podrán ser inspeccionados por el Cuerpo de Inspectores de la Subsecretaría de Pesca y Recursos Naturales, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de pesca deportiva.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento, por parte del Establecimiento, a las obligaciones contenidas en la presente, los hará pasibles de las sanciones previstas en la normativa vigente.

ARTICULO OCTAVO: Dejar sin efecto la Disposición n° 67/94.

ARTICULO DECIMO: Regístrese, Dése a conocimiento general a través de su publicación el Boletín Oficial, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCION N° 31

Fdo.: Sergio Gustavo Lorusso
Subsecretario de Pesca y Recursos Naturales
Ministerio de Asuntos Agrarios

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION DEL FUNCIONAMIENTO DE COTOS DE PESCA DEPORTIVA

1. Nombre y apellido, número y tipo de documento de identidad y domicilio del solicitante. Si se trata de personas jurídicas, éstas deberán presentar los instrumentos de constitución, así como el nombre, apellido, domicilio, número y tipo de documento de identidad de su representante legal y constancia que acredite dicho carácter.
2. Título de propiedad del inmueble, contrato de locación u otro instrumento legal que acredite la legítima tenencia del bien.
3. Acreditación del carácter de dominio privado del espejo de agua.
4. Plano catastral del inmueble con la ubicación de la laguna.
5. Número de CUIT.
6. Estudios de relevamiento que cumplan con los requisitos establecidos por la Autoridad de Aplicación.
7. Plan de manejo de la explotación.
8. Habilitación Municipal.
9. Modalidad de pesca (de costa y/o embarcada). En el supuesto de que la modalidad de pesca fuera embarcada, consignar cantidad y tipo de embarcaciones (eslora, c/s motor, material).

